

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

11845 Guarda y custodia 13/2015.

76000J

N.I.G.: 30016 48 1 2015 0100004

Procedimiento: FamI. Guard. Custdo. Ali. Hij. menor no Matri. no C 13/2015

Sobre: Patria Potestad.

De: Yolanda Jiménez González.

Procurador: Carlos Rodríguez Saura.

Letrado: M.^a Isabel Torrecillas Gamez.

Contra: David Expósito Moreno.

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial:

Doña María Dolores Para Ruiz.

En Cartagena, a 4 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Órgano Judicial se admitió a trámite demanda presentada por Yolanda Jiménez González, frente a David Expósito Moreno, sobre alimentos, guarda y custodia.

Segundo.- La parte demandante ha solicitado el desistimiento del proceso, encontrándose el demandado en rebeldía.

Primero.- Dispone el artículo 19.1 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, desistir del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Tener por desistida a la parte demandante, Yolanda Jiménez González, de la prosecución de este proceso frente a David Expósito Moreno, sobre alimentos, guarda y custodia, pudiendo la parte actora promover nuevo juicio sobre el mismo objeto, procediéndose al sobreseimiento del proceso.

2.- Dejar certificación literal de esta resolución en las presentes actuaciones, llevándose su original al libro correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.



Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el n.º 3774 de la entidad Banesto. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u Organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Expósito Moreno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena a 16 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.